

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE**

**REFORMA DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY N°2, CÓDIGO DE TRABAJO DE
27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS, Y SU TRANSITORIO PARA
LA REIVINDICACIÓN COMO HITO HISTÓRICO Y
SOCIOCULTURAL LA INCORPORACIÓN DEL
PARTIDO DE NICOYA A COSTA RICA,
ATRAVÉS DE SU CONMEMORACIÓN
EL DÍA CORRESPONDIENTE.
ANTERIORMENTE DENOMINADO:
(REFORMA AL ARTÍCULO 148 Y SU TRANSITORIO PARA LA
REINVINDICACIÓN COMO HITO HISTÓRICOY SOCIOCULTURAL LA
INCORPORACIÓN
DEL PARTIDO DE NICOYA A COSTA RICA,
A TRAVÉS DE SU CONMEMORACIÓN
EL DÍA CORRESPONDIENTE)**

EXPEDIENTE N.° 23.559

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME
(30 de octubre de 2023)

SEGUNDA LEGISLATURA
(Del 1° de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
(Del 1° de noviembre de 2023 al 31 de enero de 2023)

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VI
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE, ENCARGADA DE ANÁLISIS, INVESTIGACIÓN, ESTUDIO, DICTAMEN Y VALORE LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES EN RELACIÓN CON LA PROBLEMÁTICA SOCIAL, TURÍSTICA, LABORAL Y ECONÓMICA, DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE, CON EL OBJETIVO DE ESTIMULAR EL DESARROLLO DE LA REGIÓN, FOMENTANDO NUEVOS EMPLEOS, Y MEJORANDO LAS CONDICIONES SOCIECONÓMICAS DEL SECTOR, INCLUIDO EL ESTUDIO DE TODA LA LEGISLACIÓN REFERENTE Y EL DICTAMEN DE EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 23.119.

REFORMA DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY N.º 2, CÓDIGO DE TRABAJO DE 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS, Y SU TRANSITORIO PARA LA REIVINDICACIÓN COMO HITO HISTÓRICO Y SOCIOCULTURAL LA INCORPORACIÓN DEL PARTIDO DE NICOYA A COSTA RICA, A TRAVÉS DE SU CONMEMORACIÓN EL DÍA CORRESPONDIENTE. ANTERIORMENTE DENOMINADO: (REFORMA AL ARTÍCULO 148 Y SU TRANSITORIO PARA LA REIVINDICACIÓN COMO HITO HISTÓRICO Y SOCIOCULTURAL LA INCORPORACIÓN DEL PARTIDO DE NICOYA A COSTA RICA, A TRAVÉS DE SU CONMEMORACIÓN EL DÍA CORRESPONDIENTE)

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

EXPEDIENTE N.º 23.559.

Los suscritos legisladores, integrantes de la Comisión Especial de la Provincia de Guanacaste, rendimos Dictamen Afirmativo Unánime del **Expediente N.º 23.559, “REFORMA AL ARTÍCULO 148 DE LA LEY N.º 2, CODIGO DE TRABAJO DE 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS, Y SU TRANSITORIO PARA LA REIVINDICACIÓN COMO HITO HISTÓRICO Y SOCIOCULTURAL LA INCORPORACIÓN DEL PARTIDO DE NICOYA A COSTA RICA, A TRAVÉS DE SU CONMEMORACIÓN EL DÍA CORRESPONDIENTE”**. ANTERIORMENTE DENOMINADO: (REFORMA AL ARTÍCULO 148 Y SU TRANSITORIO PARA LA REIVINDICACIÓN COMO HITO HISTÓRICO Y SOCIOCULTURAL LA INCORPORACIÓN DEL PARTIDO DE NICOYA A COSTA RICA, A TRAVÉS DE SU CONMEMORACIÓN EL DÍA CORRESPONDIENTE), presentado a la corriente legislativa, por la diputada Melina Ajoy Palma, publicado el 8 de marzo de 2023, en el Diario Oficial La Gaceta N.º 43, con base en los siguientes aspectos:

I.- DATOS DEL PROYECTO Y TRÁMITE LEGISLATIVO

La presente iniciativa fue presentada a la corriente legislativa el 09 de febrero del 2023 y publicado por la Gaceta No. 43, alcance, del 08 de marzo del 2023.

Entre otros aspectos del trámite parlamentario destacan los siguientes:

- El proyecto fue asignado por la Presidencia de la Asamblea Legislativa a la Comisión de Asuntos Sociales el 8 de marzo de 2023.
- Ingresó al orden del día y posteriormente se trasladó a la Comisión Especial de Guanacaste el 23 de marzo de 2023.
- Este proyecto fue asignado a subcomisión para su respectivo estudio, análisis e informe respectivo.
- En sesión N.º 23 de la comisión, se aprobó el informe de subcomisión, y además se dictaminó afirmativamente y de mayoría.
- En esta misma sesión, se aprobó una moción del TEXTO SUSTITUTIVO, además, fue aprobada una moción de consulta del TEXTO SUSTITUTIVO.

Moción N.º 11-23 de varios diputados y diputadas:

Para que se CONSULTE el texto dictaminado a las siguientes instituciones:

- Instituto Costarricense de Turismo
- Universidades Públicas
- Instituciones autónomas, incluyendo todas las municipalidades del país
- Corte Suprema de Justicia
- Bancos comerciales del Estado.

II.- RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de ley **No. 23.559 REFORMA AL ARTÍCULO 148 DE LA LEY N.º 2, CÓDIGO DE TRABAJO DE 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS Y SU TRANSITORIO PARA LA REIVINDICACIÓN COMO HITO HISTÓRICO Y SOCIOCULTURAL LA INCORPORACIÓN DEL PARTIDO DE NICOYA A COSTA RICA, A TRAVÉS DE SU CONMEMORACIÓN EL DÍA CORRESPONDIENTE. ANTERIORMENTE DENOMINADO: (REFORMA AL ARTÍCULO 148 Y SU TRANSITORIO PARA LA REIVINDICACIÓN COMO HITO HISTÓRICO Y SOCIOCULTURAL LA INCORPORACIÓN DEL PARTIDO**

DE NICOYA A COSTA RICA, A TRAVÉS DE SU CONMEMORACIÓN EL DÍA CORRESPONDIENTE), pretende en razón de su relevancia cultural e historiográfica para el país, que a partir del año 2024 la conmemoración de este hito histórico sea en su fecha correspondiente (25 de julio), promoviendo la fecha como un punto cultural con un innegable arraigo a la constitución misma del ser costarricense.

El presente proyecto de ley pretende reformar el párrafo segundo del artículo 148 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943, y sus reformas; para que se conmemore y se celebre el día correspondiente y, en especial teniendo en ciernes la celebración de los 200 años de la Anexión del Partido de Nicoya a Costa Rica, dicha efeméride se celebre el día correspondiente.

III.- DEL PROCESO DE CONSULTAS

De acuerdo a lo que establece el artículo 126 del Reglamento de la Asamblea Legislativa y a la luz de las mociones de consultas presentadas), se realizaron las debidas consultas para que se refieran a este expediente a las siguientes instituciones y organizaciones:

- Escuela de Historia de la UCR
- Escuela de Antropología de la UCR
- Banco de Costa Rica
- Banco Nacional de Costa Rica
- Corte Suprema de Justicia
- Instituto de Desarrollo Rural
- Instituto Costarricense de Turismo
- Instituto Mixto de Ayuda Social
- Instituto Nacional de Aprendizaje
- Instituto Nacional de Seguros
- Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo
- Junta de Protección Social
- Patronato Nacional de la Infancia
- Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento
- Universidad Técnica Nacional
- Consejo Nacional de Producción
- Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico

Durante la tramitación de este expediente se recibieron las siguientes respuestas:

Escuela de Historia de la UCR, Oficio N.º EHT-42-2023, del 09 de mayo del 2023. (...) Al respecto tomamos como referencia el criterio especializado del Dr. Luis Fernando Sibaja Chacón, profesor emérito de nuestra unidad académica: Compartimos con el Dr. Sibaja Chacón estar de acuerdo con el fondo del proyecto que propone modificar el párrafo segundo del artículo 148 del Código de Trabajo y el transitorio del mismo artículo, para que el 25 de julio se celebre, como está establecido para el 12 de octubre, el propio día y no se traslade el feriado a un lunes anterior o posterior a esa fecha. Definitivamente en procura de perspectivas que priorizan la racionalidad económica, se desvirtúa el sentido de las conmemoraciones cívicas, las cuales acaban por perder su sentido original. Posiblemente debido a errores materiales en el documento enviado aparece un tránsito que no tiene relación alguna con el tema en consulta. Al respecto se cita: “Transitorio al artículo 148- (...)”

El disfrute del 31 de agosto de los años 2021, 2022 y 2023 se trasladará al domingo posterior.” Agrega el Dr. Sibaja lo siguiente, respecto al tema del proyecto: “No puedo dejar de llamar la atención sobre la serie de errores históricos que aparecen en las dos páginas de lo que en el documento denominan motivaciones socio históricas y culturales. -Nicoya no fue una “Gobernación “reconocida como región jurídica, política y administrativa desde 1522 hasta 1554. Desde el año 1527 hasta posiblemente el año 1548 Nicoya formó parte de la provincia de Nicaragua sin una condición política o administrativa específica. -Nicoya no se convirtió en Alcaldía Mayor en 1554. Era un corregimiento y la primera referencia a la denominación de Alcaldía Mayor es de 1566. -La autoridad superior del partido de Nicoya, que dejó de ser corregimiento en 1787, no era el jefe político subalterno pues este cargo aparece hasta en 1820. El cargo se denominaba subdelegado del intendente. -Corregir. La ocupación francesa de España fue entre 1808 y 1814. -El párrafo cuarto es una colección de errores. Lo concreto es que la Diputación Provincial de Nicaragua y Costa Ricas sólo estuvo en funciones entre noviembre de 1813 y marzo de 1814 y entre marzo de 1820 y fines de 1821. -Con la

restitución de la Constitución de Cádiz en 1820 no se restablece la provincia de Nicaragua y Costa Rica. Lo que se restablece es la Diputación Provincial de Nicaragua y Costa Rica que organiza el territorio en siete partidos. -La agregación provisional del partido de Nicoya a Costa Rica por parte de las autoridades federales no fue el 18 de marzo de 1825 sino un año después. -La primera vez que las tres poblaciones más importantes del partido ratificaron la anexión no fue en 1838 sino en 1828. Fueron decisiones no de las municipalidades exclusivamente sino de cabildos abiertos. -En 1560 no se funda Cartago. Lo que se funda, pero en 1561, es Garcimuñoz. De acuerdo con el Historiador Carlos Meléndez esta población fue trasladada al valle del Guarco con el nombre de Cartago en 1563. -En resumen, considero que el texto mejoraría mucho si se suprime la primera página y se corrigen los errores de la página 2. La página 1 es una lista de fechas y errores que omite procesos importantes de larga duración como el papel del sistema hidrográfico formado por el río Tempisque y el golfo de Nicoya y las relaciones comerciales de Nicoya con Panamá a lo largo del período colonial. También olvida aspectos coyunturales fundamentales como los de carácter económico, político y social de las primeras décadas del siglo XIX.”

Escuela de Antropología de la UCR, Oficio N.º EAT-237-2023, del 03 de mayo de 2023. (...) Se considera pertinente la información sobre antecedentes históricos de la Alcaldía de Nicoya (1522 a 1824), es decir, durante varias décadas del período colonial hasta la incorporación del territorio del partido de Nicoya al Estado de Costa Rica, pocos años después de la Independencia.

Consideramos esencial celebrar el día correspondiente en el calendario, es decir, 25 de julio, por el significado que tuvo y tiene esa decisión de la anexión.

Banco de Costa Rica, Oficio N.º GG-04-207-2023, del 11 de abril de 2023. (...) Al no tener el proyecto N.º 23.559 relación con las actividades del conglomerado financiero BCR, no se emite ningún criterio institucional al respecto.

Banco Nacional de Costa Rica, Oficio N.º GG-236-23, del del 11 de abril de 2023. (...) Debido a ello, una vez analizada la iniciativa de ley por nuestros especialistas legales y por la Dirección Corporativa de Crédito, recomendamos que el traslado de los feriados a los lunes se mantenga tal y como lo establece la norma vigente, Ley No. 9875, ello con el fin de que los turistas nacionales vacacionen con estancias más largas y así se continúe fortaleciendo la economía del sector turismo costarricense.

Por las razones expuestas, manifestamos nuestra oposición al proyecto de ley sometido a nuestra consideración.

Corte Suprema de Justicia, Oficio N.º 99-P-2023, del 28 de marzo de 2023. (...) Se devuelve la consulta sin pronunciamiento, debido a que el texto consultado no se refiere a la organización o funcionamiento del Poder Judicial, supuestos que según regula el artículo 167 de la Constitución Política son los que requieren un pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia.

Instituto de Desarrollo Rural, Oficio N.º INDER-PE-A-J-OFI-0361-2023, del 24 de marzo de 2023. (...) Finalmente, según lo expuesto y lo analizado a lo largo de este oficio, en relación al contenido del proyecto, en términos generales, no habría razón de carácter jurídico que obstruya su aprobación.

Instituto Costarricense de Turismo, Oficio N.º G-0582-2023, del 23 de marzo de 2023. (...) El Instituto Costarricense de Turismo, por los efectos negativos en la recuperación de la industria turística nacional que implica el Proyecto, respalda la solicitud del sector turístico para que se mantenga en vigencia la Ley N.º 9875, Adición de un transitorio al artículo 148 de la ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943, para trasladar los feriados que regula a los lunes, con el fin de promover la visita interna y el turismo durante los años 2023 y 2024.

Esta normativa vigente ha generado un impulso importante a la reactivación económica del sector turismo tras los efectos de la pandemia de la COVID-19, y ha promovido la visitación a los diferentes destinos

turísticos de nuestro país, objetivo principal de dicha norma. Dado lo expuesto, el ICT se opone al Proyecto de Ley.

Instituto Mixto de Ayuda Social, Oficio N.º IMAS-PE-AJ-0357-2023, del 20 de abril de 2023. (...) Sobre el texto remitido a consulta a esta instancia asesora y desde la perspectiva del IMAS, no se tienen observaciones de orden legal, siendo que en el presente proyecto de ley no observa afectación a la normativa vigente.

Instituto Nacional de Aprendizaje, Oficio N.º ALEA-283-2023, del 26 de abril de 2023. (...) Una vez analizado el presente proyecto de ley y con base a los factores jurídicos expuestos, esta Asesoría Legal recomienda NO OBJETAR el texto sometido a estudio.

Instituto Nacional de Seguros, a la fecha de la elaboración del presente informe no hay respuesta.

Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, Oficio N.º PE-AL-091 - 2023, del 29 de marzo de 2023. (...) Como corolario de lo expuesto, Si bien es innegable la importancia histórica que representa la celebración del día de la Anexión del Partido de Nicoya a Costa Rica según lo dispone en su desarrollo el proyecto del Expediente Legislativo N°23.559, el fin del proyecto de ley como tal, cual es la modificación del artículo 148 del Código de Trabajo; se considera no viable y no pertinente, primero, por cuanto podría afectarse el interés público según se indicó en forma supra y, por último, los traslados de fecha de celebración de feriados, incluido el 25 de julio, son temporales en atención de lo que la misma Ley N°9875 establece.

Junta de Protección Social, Oficio N.º JPS-PRES-106-2023, del 29 de marzo de 2023. (...) Analizado el proyecto esta Asesoría Jurídica si bien la iniciativa no impacta los intereses de la Institución, se recomienda considerar lo siguiente:

a. El día 25 de julio se mantiene como un día feriado de pago obligatorio y se incorpora la obligación de realizar una conmemoración obligatoria en el ámbito nacional, en todas las escuelas y los colegios el propio día de la celebración. Ello implica que, para los trabajadores de escuelas y

colegios, se constituye en una obligación de remuneración adicional, lo cual debe analizar desde el enfoque de un racional uso de recursos públicos cuando se trate de funcionarios públicos.

b. No se observa en qué consiste la modificación al párrafo cuarto del Transitorio al artículo 148 del Código, ya que corresponde a la misma redacción actual.

Por lo anterior se solicita muy respetuosamente tener en consideración las recomendaciones emitidas en el criterio Jurídico por parte de nuestra unidad asesora. Sin embargo, no existe objeción alguna que realizar al citado expediente, ya que no impacta el accionar de la Institución; y respetuosamente se le solicita tener por atendida la audiencia conferida a la Junta de Protección Social en los términos indicados.

Patronato Nacional de la Infancia, Oficio N.º PANI-AJ-OF-00-541-2023, del 06 de setiembre de 2023. (...) El PANI no cuenta con competencias específicas para tal determinación, que de hecho se sustenta, además, en aspectos de materia propia de otras instituciones sean entre ellas, el Ministerio de Trabajo, el Consejo Superior de Educación y el Ministerio de Educación, razones por las que no resulta apropiada la emisión de un criterio particular. Así las cosas, en razón del análisis realizado, se recomienda, no emitir pronunciamiento sobre el presente proyecto de Ley.

Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, Oficio N.º SENARA-GG-0170-2023, del 30 de marzo de 2023. (...) Esta Gerencia, no tiene observaciones sobre el proyecto de cita.

Universidad Técnica Nacional, Oficio N.º DGAJ-139-2023, del 19 de abril de 2023. (...) Se brinda dictamen positivo a este proyecto, el proyecto no violenta el bloque de legalidad o constitucionalidad.

Consejo Nacional de Producción, Oficio N.º PE OFIC 222-2023, del 22 de marzo de 2023. (...) Al respecto le manifestamos que no se tiene observaciones de forma, fondo y legales al precitado proyecto.

Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, Oficio N.º CR-INCOP-PE-0255-2023, del 28 de marzo 2023. (...) Revisada la documentación

adjunta, no encontramos aspectos por objetar, dejando así expuesto lo que se considera sustancial y se deja en evidencia el criterio de esta Asesoría Legal con respecto al proyecto de ley puesto en conocimiento de esta unidad. Por lo expuesto en el criterio técnico esta institución no encuentra objeción en la aprobación del presente proyecto de ley.

IV.- Articulado

LEY Nº2	PROYECTO DE LEY
	<p>ARTÍCULO UNICO. - Se reforma el párrafo segundo del artículo 148 de la Ley Nº 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943 y el párrafo sexto de su Transitorio; para que en adelante se lea de la siguiente forma:</p>
<p>Artículo 148.- Se considerarán días feriados y, por lo tanto, de pago obligatorio los siguientes: el 1º de enero, el 11 de abril, el jueves y Viernes Santos, el 1º de mayo, el 25 de julio, el 15 de agosto, el 15 de setiembre y el 25 de diciembre. Los días 2 y 31 de agosto y el 1º de diciembre también se considerarán días feriados, pero su pago no será obligatorio.</p> <p>Con el fin de inculcar y preservar los valores patrióticos, las actividades cívicas y educativas del 12 de octubre serán conmemoraciones obligatorias en el ámbito nacional, en todas las escuelas y los colegios el propio día de la celebración y no regirá como día feriado.</p>	<p>Artículo 148.-</p> <p>(...)</p> <p>Con el fin de inculcar y preservar los valores patrióticos, las actividades cívicas y educativas del 25 de julio y del 12 de octubre serán conmemoraciones obligatorias en el ámbito nacional, en todas las escuelas y los colegios el propio día de la celebración. Este último, el 12 de octubre, no regirá como día feriado.</p> <p>Se celebrará el 25 de julio siempre en la fecha correspondiente y su</p>

<p>El pago de los días feriados se efectuará de acuerdo con el salario ordinario, si el trabajador gana por unidad de tiempo y, según el salario promedio devengado durante la semana inmediata al descanso, si el trabajo se realiza a destajo o por piezas.</p> <p>Los practicantes de religiones distintas de la católica podrán solicitar a su patrono el otorgamiento de los días de celebración religiosa propios de su creencia como días libres y el patrono estará obligado a concederlo. Cuando ello ocurra, el patrono y el trabajador acordarán el día de la reposición, el cual podrá rebajarse de las vacaciones.</p> <p>Los días de cada religión, que podrá ser objeto de este derecho, serán los que se registren en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, siempre y cuando el número no exceda al de los días de precepto obligatorio, observados por la Iglesia católica en Costa Rica. El Poder Ejecutivo reglamentará los alcances de esta disposición en los primeros sesenta días después de la vigencia de esta ley.</p>	<p>celebración o feriado no será trasladado a otro día de la semana diferente al correspondiente.</p>
LEY N°2	PROYECTO DE LEY
	<p>ARTÍCULO 2.- Se reforman los párrafos cuarto, quinto y sexto del transitorio al artículo 148 de la Ley</p>

	<p>2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas; para que en adelante se lea de la siguiente forma:</p>
<p>Transitorio al artículo 148-</p> <p>Por única vez, el disfrute del feriado correspondiente a las fechas 25 de julio y 15 de agosto de 2020 se trasladará al día lunes inmediato posterior; el correspondiente a las fechas 15 de setiembre y 1º de diciembre de 2020, al día lunes inmediato anterior.</p> <p>El disfrute del feriado correspondiente a las fechas 1º de mayo y 25 de julio de 2021 se trasladará al lunes inmediato posterior y, el correspondiente a las fechas 15 de setiembre y 1º de diciembre de 2021, al lunes inmediatamente anterior.</p> <p>El disfrute del feriado correspondiente a las fechas 15 de setiembre y 1º de diciembre de 2022 se trasladará al lunes inmediato posterior.</p> <p>El disfrute del 31 de agosto de los años 2021, 2022 y 2023 se trasladará al domingo posterior.</p> <p>El disfrute de los días feriados 11 de abril, 25 de julio y 15 de agosto de 2023 se trasladará al lunes inmediato precedente.</p>	<p>Transitorio al artículo 148.-</p> <p>(...)</p>

<p>Por último, el disfrute del feriado correspondiente a las fechas 11 de abril, 25 julio y 15 de agosto de 2024 se trasladará al lunes inmediato siguiente.</p> <p>Todo lo anterior, con el propósito de fomentar la visitación interna y la reactivación económica en todas las regiones del país, particularmente del sector turismo. Las actividades oficiales correspondientes a las conmemoraciones referidas para las fechas indicadas, cuanto así proceda, se realizarán el propio día dispuesto.</p>	<p>Por último, el disfrute del feriado correspondiente al 11 de abril de 2024 se trasladará al lunes inmediato siguiente.</p> <p>(...)</p>
	Rige a partir de su publicación.

V.- INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS.

El Departamento de Servicios Técnicos, emite en el informe **AL-DEST- IJU - 217-2023**, del 9 de octubre de 2023, las siguientes consideraciones:

- Restaurar el goce del día feriado relativo a la celebración del Día de la Anexión del Partido de Nicoya a Costa Rica (25 de julio) a la fecha que corresponde según calendario su conmemoración.
- Será facultad de las señoras y los señores diputados la decisión de la aprobación o no de la reforma en estudio.
- Considerando que es de gran relevancia el tipo de feriado que se trate, es decir, si es de pago obligatorio o no por las reglas que rigen el pago de los días feriados, así como la determinación de los días en que se trasladan el disfrute de esos días feriados, pero también sobre el valor cívico y socio cultural e histórico de la fecha que se trate, por lo que precisamente en esta última valoración es sobre la que recae la aprobación o no del proyecto de ley.

- Se advierte que la propuesta de reforma del párrafo cuarto del Transitorio es innecesaria por cuanto no presenta ninguna modificación con respecto al texto actual.
- La reforma al párrafo quinto carece de interés actual.
- La reforma pretendida al inciso sexto debe revisarse por cuanto ya fue aprobada en Primer y Segundo Debate y está a la espera de la sanción correspondiente el Expediente 23.386 que excluye el traslado del 15 de agosto del 2024, de que se celebre el lunes inmediato siguiente, pero se advierte de que mantiene el 25 de julio del 2024 como fecha que debe ser trasladada su disfrute.
- Las observaciones indicadas en el punto: Técnica Legislativa, han sido tomadas en cuenta y serán solventadas en el texto sustitutivo.

VI.- RECOMENDACIÓN

Bajo las consideraciones de fondo plasmadas en el primer acápite de este Dictamen, así como en las demás anotaciones que se incluyen en su trámite en comisión y tomando además en cuenta los diferentes razonamientos, a nivel técnico, jurídico y político-administrativo, planteados en el trámite de esta iniciativa, las señoras y señores diputados, integrantes de la Comisión de Especial de Guanacaste, rendimos el presente Dictamen Afirmativo Unánime del Expediente N°23.559 **REFORMA AL ARTÍCULO 148 DE LA LEY N°2, CÓDIGO DE TRABAJO DE 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS Y SU TRANSITORIO PARA LA REIVINDICACIÓN COMO HITO HISTÓRICO Y SOCIOCULTURAL LA INCORPORACIÓN DEL PARTIDO DE NICOYA A COSTA RICA, A TRAVÉS DE SU CONMEMORACIÓN EL DÍA CORRESPONDIENTE.** ANTERIORMENTE DENOMINADO: (REFORMA AL ARTÍCULO 148 Y SU TRANSITORIO PARA LA REINVINDICACIÓN COMO HITO HISTÓRICO Y SOCIOCULTURAL LA INCORPORACIÓN DEL PARTIDO DE NICOYA A COSTA RICA, A TRAVÉS DE SU CONMEMORACIÓN EL DÍA CORRESPONDIENTE) y respetuosamente recomendamos al Plenario Legislativo la aprobación del presente proyecto de ley, para que se convierta en ley de la República.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY N°2, CÓDIGO DE TRABAJO DE
27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS, Y SU TRANSITORIO PARA
LA REIVINDICACIÓN COMO HITO HISTÓRICO Y
SOCIOCULTURAL LA INCORPORACIÓN DEL
PARTIDO DE NICOYA A COSTA RICA,
ATRAVÉS DE SU CONMEMORACIÓN
EL DÍA CORRESPONDIENTE.**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el párrafo segundo del artículo 148 de la Ley N° 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943 y el párrafo sexto de su Transitorio. Los textos son los siguientes

“Artículo 148-

(...)

Con el fin de inculcar y preservar los valores patrióticos, las actividades cívicas y educativas del 25 de julio y del 12 de octubre serán conmemoraciones obligatorias en el ámbito nacional, en todas las escuelas y los colegios el propio día de la celebración. Este último, el 12 de octubre, no regirá como día feriado. Se celebrará el 25 de julio siempre en la fecha respectiva y su celebración o feriado no será trasladado a otro día de la semana diferente al correspondiente.

(...)”.

“Transitorio al artículo 148-

(...)

Por último, el disfrute del feriado correspondiente al 11 de abril de 2024, se trasladará al lunes inmediato siguiente.

(...)”.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DEL ÁREA DE COMISIONES VI, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

MELINA AJOY PALMA

GERARDO FABRICIO ALVARADO MUÑOZ

ALEJANDRA LARIOS TREJOS

LUIS FERANDO MENDOZA JIMÉNEZ

JOHANA OBANDO BONILLA

ANDRÉS ARIEL ROBLES BARRANTES

DANIEL GERARDO VARGAS QUIRÓS

DIPUTADOS (AS)

Lee: muz
Confronta: gcg